



Comisión Técnica de Biodiversidad

Reglamento de la Comisión Técnica de Biodiversidad

(Aprobada por Resolución de la Gerencia el 31 de julio de 2013)

El artículo 4 del marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, establece que se ha de facilitar la integración y la participación de *“una gama adecuada de sectores, entre otros autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la reserva de la biosfera.”*; texto normativo que ha tomado como referencia la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la hora de regular la Red Española de Reservas de la Biosfera, considerándolas en su exposición de motivos como *“modelos de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, y la formación en nuevas formas de mejorar esa integración”*.

En esa misma línea se pronuncia el Decreto 103/2010, de 29 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y administración de las Reservas de la Biosfera de Canarias, se crea la Red Canaria de Reservas de la Biosfera y el Consejo de Coordinación de la Red de Reservas de la Biosfera de Canarias y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento. En su artículo 2, se dispone, entre otros aspectos, que en el reglamento de organización y funcionamiento de la entidad u órgano de gestión y administración de la Reserva de la Biosfera, en todo caso, deberán recogerse los siguientes extremos: *“4) Los órganos de participación y asesoramiento que se estimen necesarios y convenientes”*.

Este principio de facilitar la participación, se ha incorporado igualmente al Plan de Acción del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, para el período 2013-2022, optando por el diseño de una gestión adaptativa y una nueva gobernanza que ha implicado una modificación sustancial de los Estatutos de esta entidad, en los que se han articulado diversas formas de canalizar dicha participación. Así en el artículo 22 de los Estatutos del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera establece que potestativamente se podrán constituir como órganos de apoyo y asesoramiento de carácter técnico, Comisiones Técnicas integradas por profesionales cualificados relacionados con las diferentes áreas de trabajo desarrolladas por este Consorcio.

En este sentido y cumpliendo con lo preceptuado en los referidos Estatutos, se ha acordado la creación y constitución de la siguiente Comisión Técnica y se determina su régimen orgánico.





Artículo 1.- Se crea la Comisión Técnica de Biodiversidad como órgano de apoyo y asesoramiento de la Gerencia del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma en materia de conservación de la biodiversidad, con las funciones, composición y procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.- La sede de la Comisión radicará en las dependencias de la Gerencia de este Consorcio.

Artículo 3.- Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- a. Conocer e informar los planes, programas y proyectos de actuación del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en materia de biodiversidad.
- b. Asesorar técnicamente sobre las líneas de actuación a emprender para lograr los objetivos relacionados con la biodiversidad de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
- c. Proponer nuevas iniciativas que contribuyan a mejorar la protección, gestión y ordenación de los recursos naturales.
- d. Evaluar los objetivos logrados y contribuir a la reestructuración de los alcanzados parcialmente, con el fin de mejorar los resultados.
- e. Emitir informes técnicos relacionados con la biodiversidad insular o sobre aquellos aspectos que puedan incidir sobre su conservación o evolución.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión Técnica de Biodiversidad serán seleccionados y nombrados por la Gerencia, entre profesionales de especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito de la Biodiversidad.

Artículo 5.- El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión técnica de Biodiversidad es voluntario y sin derecho a dietas, remuneración o indemnización y por un periodo de tres años de duración, prorrogable por aceptación tácita, salvo renuncia expresa.

Artículo 6.- Toda vacante anticipada en el cargo será cubierta por un sustituto seleccionado y propuesto igualmente por la Gerencia. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros de la Comisión Técnica de Biodiversidad.



Artículo 7.- De entre sus miembros se elegirán una Presidencia y una Secretaría.

Artículo 8.- Son funciones de la Presidencia:

- a. Dirigir, promover y coordinar las reuniones de la comisión y ostentar la representación de la misma.
- b. Convocar las sesiones de la comisión, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c. Fijar el orden del día de las sesiones de la comisión, teniendo en cuenta las peticiones que pudieran formular sus miembros en la forma que se establezca.
- d. Visar las actas.
- e. Cuantas otras le sean propias de su condición de Presidencia y así se establezcan por la comisión.

Artículo 9.- Son funciones de la Secretaría:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica de Biodiversidad.
- b. Extender las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la presidencia.
- c. Custodiar la documentación de la Comisión Técnica, poniéndola a disposición de la Gerencia del Consorcio o de los miembros de la Comisión cuando le fuera requerida.
- d. Cuantas otras sean inherentes a su condición de secretaria.

Artículo 10.- Son funciones de las vocalías:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión Técnica de Biodiversidad.
- b. Ser informado de los temas a tratar.
- c. Solicitar antecedentes, información o documentación que ilustre sobre los asuntos incluidos en el Orden del día.
- d. Intervenir, exponiendo su criterio, en las sesiones del consejo, con voz y voto.
- e. Formular propuestas y plantear mociones por escrito para la consideración del Presidente a los efectos de inclusión en el Orden del día.





-
- f. Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión.
 - g. Guardar la debida confidencialidad en las materias o aspectos que expresamente sean declarados reservados.
 - h. Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
 - i. Colaborar en el desarrollo de todas aquellas actuaciones promovidas desde el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, relacionadas con los objetivos de esta Comisión.
 - j. Respetar y cumplir lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 11.- Las reuniones serán convocadas por la Gerencia del Consorcio o por la Presidencia de la Comisión, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten al menos 1/3 de los miembros de la Comisión Técnica. En este último supuesto, desde la petición de la sesión a su efectiva convocatoria, no podrán transcurrir más de siete días hábiles, sin que pueda demorarse su celebración más de quince días desde que se produjo la petición.

Artículo 12.- A las reuniones de la Comisión Técnica de Biodiversidad, asistirán con voz y sin voto, los Técnicos del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma que en el momento de la convocatoria estén prestando sus servicios en los temas objeto de la misma.

Artículo 13.- Podrá ser objeto de deliberación cualquier asunto no incluido en el orden del día y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14.- La Comisión Técnica documentará cada uno de sus dictámenes, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 15.- La convocatoria, con expresión del orden del día fijado y acompañado del borrador del acta de la sesión anterior, será notificada, vía telemática, a cada uno de los miembros por la Secretaría de la Comisión, con una antelación mínima de 7 días hábiles.

Artículo 16.- La documentación referida a los puntos incluidos en el orden del día, se encontrará en la Gerencia del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma a disposición de cuantos miembros quieran consultarla.





Artículo 17.- Para la válida constitución de las comisiones, será preciso que concurren la Presidencia y la Secretaría y, al menos, un tercio del número de miembros que compongan la comisión.

Artículo 18.- Las sesiones que se celebren, tendrán carácter de apoyo y asesoramiento, sin que resulten vinculantes para la toma de decisiones por parte de la Gerencia, ni los Órganos de Gobierno del Consorcio y tendrán por objeto recabar la opinión especializada de los miembros integrantes de las mismas, informar y concertar, en la medida de lo posible, las acciones que se emprendan desde la Gerencia en el ejercicio de sus competencias, o el contenido de las propuestas que sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración o la Asamblea.

Artículo 19.- De las sesiones se levantará acta que será firmada por la Presidencia de la Comisión y la Secretaría de la misma.

Artículo 20.- En las dudas interpretativas que pudieran surgir en la aplicación del presente reglamento se estará a lo que disponga el Consejo de Administración del Consorcio.

Disposición Adicional: Queda facultada la Presidencia para interpretar el contenido del presente Reglamento y para cubrir las lagunas en concordancia con las normas vigentes, con el asesoramiento del servicio técnico que corresponda del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Disposición Final: Entrada en vigor

Las normas de funcionamiento entrarán en vigor en el momento de la designación de sus componentes por la Gerencia y tras la celebración de la sesión constitutiva, sin perjuicio de la adopción de los acuerdos necesarios en Consejo de Administración.





Miembros de la Comisión Técnica de Biodiversidad

1. Alberto Brito Hernández. Catedrático Biología Marina, Universidad de La Laguna.
2. Rogelio Herrera Pérez. Doctor Ciencias del Mar. Servicio de Biodiversidad, Gobierno de Canarias
3. Leopoldo Moro Abad. Biólogo. Servicio de Biodiversidad, Gobierno de Canarias.
4. Tamia Brito Izquierdo. Coordinadora de la Reserva Marina de La Palma.
5. Arnoldo Santos Guerra. Doctor en Biología. Presidente del Consejo Científico de la RMBLP.
6. Rafael García Becerra. Biólogo, Profesor IES Luis Cobiella Cuevas.
7. Pedro Luis Pérez de Paz. Catedrático de Botánica, Departamento de Biología Vegetal de la ULL.
8. Juan Antonio Bermejo Domínguez. Doctor en Biología, Técnico GIS-Cabildo de La Palma.
9. Félix Manuel Medina Hijazo. Doctor en Biología. Unidad Medio Ambiente. Cabildo de La Palma.
10. Carlos Sangil Hernández. Doctor en Biología.
11. Jaime A. de Urioste Rodríguez. Doctor en Biología. Fundación Neotrópico.
12. Cristina González. SEO Birdlife
13. Elena Castro Pérez. Ingeniero Forestal. Unidad Medio Ambiente. Cabildo de La Palma.
14. Ángel Palomares Martínez. Ingeniero Forestal. Director Parque Nacional Caldera de Taburiente

